

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los días 15 de febrero y 30 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que la vacancia judicial por Semana Santa se surtió entre el 01 y el 09 de abril de 2023. A despacho, 24 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00130 00
Proceso	Servidumbre.
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandada	Abigail Vega de Bolaño.
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitud - Ordena oficiar - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0213.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de la respuesta al derecho de petición que presentó a la Personería de Medellín; y en el segundo solicita que nuevamente se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Personería de Medellín, y a la Procuraduría Provincial de Antioquia, para que den respuesta a los requerimientos realizados por el despacho, pero que en esta ocasión se les ponga en conocimiento lo consagrado en el artículo 44 del C.G.P.

Segundo. Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, desde el mes de junio del año 2022, se han librado y comunicado, en cuatro (4) ocasiones, el requerimiento realizado al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, con el fin de que aporte la lista de auxiliares de la justicia de que trata el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985, con el fin de darle el trámite que legalmente corresponde al proceso con pretensión de imposición de servidumbre de la referencia.

Y dadas las constantes omisiones de respuesta dicha entidad, se ordenó oficiar a la **Personería de Medellín**, y a la **Procuraduría Provincial de Antioquia**, para que en el respectivo ámbito de sus competencias, determinen si abren y/o adelantan algún tipo de trámite con ocasión a lo expresado; entidades a las que

a su vez se les ha oficiado en dos ocasiones, sin que aparezca respuesta alguna a los oficios remitidos por el despacho a las mismas.

Vale la pena aclarar al apoderado demandante, que el único pronunciamiento que realizó la **Personería de Medellín**, fue con relación al derecho de petición que el apoderado judicial de la parte demandante le radicó directamente a la entidad.

El despacho, mediante providencias anteriores, ha requerido al apoderado judicial de la parte demandante, para que informe las gestiones que habría realizado con el fin de que se procure la respuesta a los oficios remitidos por el juzgado a todas las entidades en mención, y de los cuales no se tiene respuesta alguna; y el apoderado aportó evidencia de que, también de manera directa ha radicado virtualmente los oficios ante al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Personería de Medellín y la Procuraduría Provincial de Antioquia, pero no reporta que se le hubiere dado respuesta directa a los mismos por dichas dependencias.

Es claro que ante las **constantes omisiones** de las entidades en mención, hasta ahora totalmente **injustificadas**, el curso de este proceso no se ha podido adelantar en otras etapas, ya que sin la lista de auxiliares de la justicia de que trata el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985, por parte del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, no es posible ha proceder con el nombramiento de los peritos que deben realizar el dictamen de que trata la norma en mención.

Por lo tanto, se ordena que, por secretaria, se oficie por **QUINTA VEZ** al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, y requerido mediante los oficios #1200 del 23 de junio de 2022, #1388 del 21 de julio de 2022, #1549 del 18 de agosto de 2022, y #0119 del 31 de enero de 2023, que se relacionan con la solicitud de envío e este juzgado de la lista de auxiliares de la justicia de que trata el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985, para los nombramientos de los auxiliares de la justicia respectivos, y posteriores peritajes, conforme lo consagra la norma en mención; so pena de que, en caso de nueva omisión, eventualmente se pueda dar aplicación a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., y además para una eventual remisión de las copias de las actuaciones surtidas a la **Fiscalía General de la Nación**, con el fin de que dicha entidad, en el marco de sus competencias, determine sobre el posible inicio de investigaciones penales por las omisiones de respuesta, o de cumplimiento a requerimientos judiciales.

Y, por **TERCERA VEZ** a la **Personería de Medellín**, y a la **Procuraduría Provincial de Antioquia**, a fin de que se pronuncien sobre los oficios #1550 y #1551 del 18 de agosto de 2022, y #0120 y #0121 del 31 de enero de 2023, respectivamente, so pena de la eventual remisión de copias de las actuaciones surtidas a la **Fiscalía General de la Nación**, con el fin de que dicha entidad, en el marco de sus competencias, determine sobre el inicio de investigaciones penales, por la omisión a requerimientos judiciales.

Tercero. Además se **requiere** al apoderado **demandante**, para que informe al despacho, y aporte evidencia siquiera sumaria, de las gestiones que realice con el fin de que se dé cumplimiento a lo requerido por el despacho, con el fin de darle impulso y continuidad al proceso iniciado a instancia y solicitud de la entidad demandante. En dichas gestiones, se deberá aportar toda la información y documentación necesaria, para evitar que se den respuestas como la que le presentó la Personería de Medellín al abogado, en la que se le indicó que la misma se tornaba incompleta por falta de información y/o documentación.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/04/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 062



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO